



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00197-00

La ciudadana DIANA PAOLA ARENAS PINZÓN, quien es demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, radicado 2020-00197-00 solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del C.G.P., habida cuenta que no cuenta con la capacidad económica para pagar los honorarios de un apoderado de confianza ni de atender los gastos que conlleva un proceso, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Como quiera que efectivamente la figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., y para que sea viable exige que la persona que lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por el solicitante que es persona que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva su defensa en el proceso que se le adelanta, a la vez que fue presentada la solicitud dentro término de contestación de la demanda, por lo que se deriva que el amparo solicitado es para la designación de un apoderado para que conteste la demanda, contar con defensa técnica que lo represente en el proceso.

En estas condiciones el Despacho procederá a designar a un profesional del derecho para que la represente y conteste la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que en su contra le adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, radicado 2020-00197-00, con la prevención de lo dispuesto en el artículo 154 ibidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada DIANA PAOLA ARENAS PINZÓN.

SEGUNDO: Designar como apoderada judicial para que la represente y conteste la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ abogada en ejercicio, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones dispuestas en el parágrafo 3 del artículo 154 del C.G.P., líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 152 ibídem, el término para contestar la demanda se suspende hasta cuando obre aceptación del encargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00166-00

Con proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ radicado 2020-00166-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ, fue notificada por aviso entregado el 29 enero 2021 en la dirección indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ, radicado 2020-00166-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$485.595.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00100-00

Con proveído del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ radicado 2020-00100-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ, se declaró notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 01 marzo 2021, a la ejecutada, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ, radicado 2020-00100-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.225.089.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00094-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCOLOMBIA** CONTRA **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, RAD 2020-00094-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho.....\$ 1.196.847.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.196.847.00

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00094-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCOLOMBIA** CONTRA **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, RAD 2020-00094-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00076-00

Con proveído del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CARMEN ROSA GUALDRON DE VARGAS., en contra de SERGIO SANTOS GALVIS y LISBETH ROCIO RODRIGUEZ MENDEZ radicado 2020-00072-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letra de cambio junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron emplazados los ejecutados ante la solicitud presentada por la parte Ejecutante al desconocer dirección alguna a fin de realizar la notificación personal. La publicación se realizó en el Registro Nacional de personas emplazadas el 02 de diciembre de 2020, sin que los ejecutados comparecieran al proceso. Surtido el emplazamiento les fue designado curador Ad Litem, quien contestó la demanda pronunciándose respecto de los hechos y sin formular excepciones, por lo que debe continuarse adelante con la ejecución.

Por otra parte, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, por lo que es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro(S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SERGIO SANTOS GALVIS y LISBETH ROCIO RODRIGUEZ MENDEZ, radicado 2020-00076-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS. (\$300.000.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00072-00

Con proveído del diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por LACTEOS TAMACARA S.A., en contra de ANGEL MIRO PICO BECERRA y ELSA POCHE CORZO radicado 2020-00072-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados, se declararon notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha 01 marzo 2021, a los ejecutados, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANGEL MIRO PICO BECERRA y ELSA POCHE CORZO, radicado 2020-00072-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS. (\$982.900.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00265-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **CARMEN BELÉN RINCÓN BERMUDEZ**, RAD 2019-00265-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 140.000.00
Agencias en derecho.....\$ 337.422.00

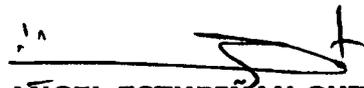
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 477.422.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE.

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,



MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

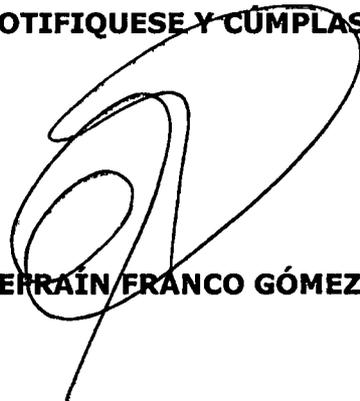
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00265-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **CARMEN BELÉN RINCÓN BERMUDEZ**, RAD 2019-00265-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ERRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00182-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASÁN"** CONTRA **JULIO CESAR BARREIRA JAMIOY**, RAD 2019-00182-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio	\$	150.000.00
Gastos registro de medidas cautelares/ Certificado de libertad.....	\$	37.500.00
Agencias en derecho.....	\$	91.400.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 278.900.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00182-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASÁN"** CONTRA **JULIO CESAR BARREIRA JAMIOY**, RAD 2019-00182-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00180-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **MIGUEL ALBERTO SUAREZ** CONTRA **JOSE ANTONIO AMAYA GUEVARA**, RAD 2019-00180-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 16.000.00
Envío de oficios.....\$ 11.300.00
Agencias en derecho.....\$ 500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 527.300.00

SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00180-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **MIGUEL ALBERTO SUAREZ** CONTRA **JOSE ANTONIO AMAYA GUEVARA**, RAD 2019-00180-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00136-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUZ AMPARO OLARTE PINZÓN**, RAD 2019-00136-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio	\$ 115.000.00
Emplazamiento.....	\$ 51.884.00
Agencias en derecho.....	\$ 250.800.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 417.684.00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00136-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUZ AMPARO OLARTE PINZÓN**, RAD 2019-00136-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2014-00391-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CARLOS JULIO BLANCO SANCHEZ y LUZ STELLA RODRIGUEZ RAMIREZ, radicado 2014-00391-00, fue presentada liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Efectuado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, en lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS arroja un total de \$8.018.693.00 valor que resulta elevado al confrontarlo con la operación liquidatoria efectuada por este despacho, la cual arroja un valor de \$6.901.607,22.00, presentándose una diferencia de \$1.117.085,78.00 razón por la cual conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se establecerá el monto por intereses moratorios para el periodo liquidado del 14 de febrero de 2019 hasta el 28 febrero 2021, la suma de \$6.901.607.22.00. y la suma de \$42.075.728,22.00 como monto total adeudado por la parte Ejecutada hasta el 28 de febrero de 2021.

Conforme a lo anterior el juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito de los INTERESES MORATORIOS presentada por la parte Ejecutante.

SEGUNDO: Establecer la suma de (\$6.901.607.22.00) por concepto de intereses moratorios para el periodo liquidado del 14 de febrero de 2019 hasta el 28 febrero 2021 y la suma de \$42.075.728,22.00 como monto total adeudado por la parte Ejecutada hasta el 28 de febrero de 2021 dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al 2014-00391-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2014-00379-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por CREZCAMOS S.A, contra ANTONIA LEON SANABRIA y SEGUNDO MONSALVE GARNICA, radicado 2014-00379-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00619-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por COLVENTAS S.A, contra JOSÉ DOMINGO QUINTERO ARENAS, radicado 2013-00619-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

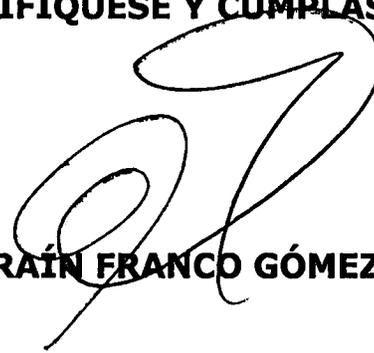
Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00500-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, contra ESPERANZA CHAPARRO BARRERA y MAURICIO CERÓN CHAPARRO, radicado 2013-00500-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00050-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, contra YIDI SOFIA CADENA GONZALEZ, radicado 2013-00050-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00478-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por LUZ MERY CALDERON DUARTE, contra TERESA GUAITERO TOLEDO, radicado 2013-00478-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2013-00420-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 25 de Marzo de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez, que la peticionaria no es parte en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00155-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por COMULTRASAN, contra ANGEL MARIA LIZARAZO DUARTE y MARIA CENAIDA NIÑO GONZALEZ, radicado 2013-00155-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2013-00049-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA ALICIA CHACÓN CHACÓN y ESPERANZA CHAPARRO BARRERA, radicado 2013-00049-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ